

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3686.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 12 Septiembre.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 500

GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.—*Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados del penal de S. Agustín de Valencia, en la mañana del día 10 del actual, cuyos nombres y señas personales se expresan a continuación, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Gobierno.

Palma 15 Septiembre 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Nombres y señas.

José Mira Tormo, natural de Valencia, de oficio, comerciante, casado, de 30 años de edad, pelo castaño, cejas id., ojos pardos.

Francisco de Jorge Chinent, natural de Torruella (Valencia), hojalatero, casado, estatura 1'585 metros, de 33 años de edad, pelo, cejas y ojos negros.

José Agramunt Maroto, natural de Madrid, jornalero, soltero, estatura 1'800 metros, 27 años de edad, pelo y cejas negro, ojos castaños y barba naciente.

Núm. 501

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—Practicado por los empleados del ramo, el señalamiento y marcaje de los árboles de los montes de Alcudia, que han de subastarse para su aprovechamiento en el plan próximo, he dispuesto a propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día doce de Octubre próximo tengan lugar en dicha ciudad las subastas de los productos que a continuación se detallan.

*Primera subasta.—*Tasación 200 pesetas. Corta de ciento setenta y tres pinos de 20 centímetros a 1'50 metros circunferencia, marcados todos con el marco del Distrito y poda de todos los que se hallan comprendidos en la superficie ó trazon del monte denominado San Martín, que designan los límites siguientes.

N. Camino Carretero.

E. Camino de Can Bauma y con el

mismo monte cuya divisoria queda marcada con manchones de cal.

S. Fincas de particulares.

O. Con la corta del año anterior.

*Segunda subasta.—*Tasación 400 pesetas.

Corta de trescientos cincuenta pinos de 20 centímetros a 1'50 metros circunferencia, marcados todos con el marco del Distrito y poda de todos los que se hallan comprendidos en el trazon del monte La Victoria denominado Las Planas, cuyos límites son los siguientes.

N. Camino Carretero.

E. y S. Con terreno sin arbolado del mismo monte.

O. Con el mismo monte cuya divisoria queda marcada con manchones de cal.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la expresada ciudad de Alcudia, bajo la presidencia de su Alcalde, con asistencia de un individuo del puesto de la Guardia Civil, empezando la primera a las once de la mañana del citado día doce de Octubre próximo y a las once y media la segunda.

La verificación de los aprovechamientos, con inclusión de la saca de los productos deberá tener lugar durante todo el año forestal.

En la subasta y durante la ejecución de los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 3337 correspondiente al día 23 de Junio de 1888, que estará de manifiesto en la Alcaldía y además, los rematantes deberán sujetarse a las prescripciones siguientes.

1.º Los rematantes deberán depositar en la Alcaldía el diez por ciento del valor de la subasta, para responder a sus resultas y a la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones a que viene obligado.

2.º Solo podrán podarse los pinos hasta el día 30 de Abril y no se permitirá podarlos más que hasta la mitad de su altura total.

En el caso que una ó ambas subastas no diesen resultado se repetirán el día diez y nueve del referido mes de Octubre, bajo los mismos tipos y condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 15 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 502

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—No habiéndose presentado postores a las dos subastas que se han celebrado en Alcudia, para subastar el aprovechamiento de la caza en el monte San Martín de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo y en vista de lo prevenido en el art. 110 del Reglamento de 17 de

Mayo de 1865, he dispuesto la celebración de Tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar el día veinte y uno del actual a las once de su mañana, en la ciudad de Alcudia, con las mismas formalidades y condiciones que rigieron para las celebradas con el mismo objeto el día 31 de Agosto del mes próximo pasado y 7 del corriente, rebajando el tipo de remate a treinta pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir.

Palma 13 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 503

GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Minas.—*Por cuanto D. Pedro Bofill y Soler, vecino de esta ciudad ha presentado a las doce de la mañana del día de la fecha una solicitud pidiendo el registro de cuatro pertenencias de mineral de lignito con el nombre de «Providencia», sitas en parajes denominados «Son Ferrá Poquet», y «Son Ferrá Manet» del término municipal de Esporlas; haciendo la demarcación en los siguientes términos. Se tendrá por punto de partida, el formado por el vértice del ángulo N. E. de la casa del predio «Son Ferrá Poquet». Desde dicho punto, en dirección S. se medirán treinta y seis metros y se colocará la 1.ª estaca. Desde ésta en dirección S. veinte y seis metros y se colocará la 2.ª. Desde ésta en dirección N. cien metros y se colocará la tercera estaca. Desde ésta, en dirección E. cien metros y se colocará la 4.ª. Desde ésta en dirección S. cien metros y se colocará la 5.ª. Desde ésta en dirección E. cien metros y se colocará la 6.ª. Desde ésta en dirección S. doscientos metros y se colocará la 7.ª. Desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 10.ª y finalmente desde ésta en dirección N. cien metros y se vuelve al punto de partida. Quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Esporlas, a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho a todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 11 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 504

GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Minas.—*Por cuanto D. Pedro Bofill y Soler, vecino de esta ciudad, ha presentado a las once y treinta minutos de la mañana del día de hoy una solicitud pidiendo el registro de cincuenta y dos pertenencias de carbón de lignito con el nombre de «La Constancia» en paraje conocido con el nombre de «Son Fé», del término de Alcudia, haciendo la designación del terreno en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina demarcada en el mismo paraje por D. Miguel Serra con el nombre de la Virgen del Puig. Desde dicho punto en dirección O. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la primera estaca. Desde ésta en dirección S. trescientos metros y se colocará la segunda. Desde ésta en dirección E. cuatrocientos metros y se colocará la tercera. Desde ésta en dirección N. quinientos metros y se colocará la cuarta. Desde ésta en dirección O. seiscientos metros y se colocará la quinta. Desde ésta en dirección S. ochocientos metros y se colocará la sexta. Desde ésta en dirección E. ochocientos metros y se colocará la séptima. Desde ésta en dirección N. ochocientos metros y se colocará la octava y finalmente desde ésta en dirección O. se medirán doscientos metros y se vuelve a la cuarta estaca. Quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias que se solicitan.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día la expresada solicitud de registro disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Alcudia, a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho a todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 12 de Septiembre de 1890.

El Gobernador

Joaquín de Castellarnau

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gobernadores de provincia referentes a las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunión que han de efectuar el día 15 del presente mes, a tenor del art. 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

«Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Corte más de 5.000 reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores y sobre rectificación de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamación de cada interesado, más el informe respectivo que haya emitido la Junta municipal correspondiente, que en una sola sesión pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aun más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la sesión que en 15 de Septiembre ha de celebrar la Junta provincial, si como la ley determina en su art. 14, han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en BOLETIN extraordinario del día siguiente al de la sesión; para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliación de este plazo por diez días, ya para las varias sesiones que además de la señalada el 15 pudieran celebrarse, ya también para la redacción y publicación de actas.»

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros días más del que estuviere señalado cuando sea indispensable la continuación de la sesión empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central; y así se desprende también de las advertencias consignadas en el Indicador publicado en la Gaceta de 18 de Julio último:

Considerando que la rapidez con que en las presentes circunstancias debe procederse á la formación del Censo, para poder aplicarle en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el art. 1.º de los adicionales de la ley, exige de toda precisión normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales, á fin de que no haya que retrasar la segunda reunión de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar, con arreglo á las disposiciones legales, la apertura del censo electoral.

Considerando que es conveniente, por tanto hacer uso de la autorización para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposición transitoria de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuerdos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al 15 de Octubre resulte señalado taxativamente el máximo de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios que en aquéllas han de intervenir: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á más tardar, el día 24 de Septiembre actual ha de tener efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los cuatro días naturales posteriores al de la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación quien dará resguardo de la apelación formulada. El día inmediato siguiente al de los expresados cuatro días deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su más estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar publicadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será el último en que habrá de tener lugar la remisión á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias, por la Real orden de 16 de Julio último las Juntas provinciales del Censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del Censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sustenten y resuelvan con la mayor actividad los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en el Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

INDICADOR

Para las operaciones del censo electoral en el periodo del 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximo, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890 y Real orden de esta fecha.

Septiembre.

Día 15 y siguientes.—Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás; hablará una persona en pro y otra en contra. La sesión podrá prorrogarse siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales, y se continuará en los días sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipación necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente. Terminada cada sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, pudiendo acumularse y resolverse agrupadas, caso necesario, las reclamaciones que tengan identidad de concepto.

Ténganse en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

Día 24.—Último día en que se puede tener efecto la publicación en Boletín extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

Día 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan hecho públicos sus acuerdos hasta el día 24, este día 28 será el último en que podrán interponerse los recursos para ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación.

Día 29.—En el caso del párrafo anterior este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Téngase muy en cuenta la regla 2.ª de la Real orden de esta fecha.)

Octubre.

Día 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieren entendido.

Este mismo día será el último en que habrá de realizarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

Día 15.—Nueva reunión de la Junta provincial. Apertura del censo electoral, ins-

cribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada sección se inscribirán con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley, y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado.) Madrid 11 de Septiembre de 1890.

(Gaceta 12 Septiembre.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 505

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Celebrado el sorteo de los Contribuyentes de este municipio que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes: D. Miguel Salom, Don Miguel Roca Figuerola, D. Julián Alvarez, Don José Gonzalez Cepeda, Don Antonio Bannasar, Don Antonio Pomar Miró, Don Miguel Pomar, D. Gerónimo Rius, D. Juan Bautista Socias, D. Heriberto Granell, Don Francisco Florest, D. Damián Bauzá Bannasar, D. Gaspar Bonet Palmer, D. Bernardino Borrás, D. Julián Jaume, D. Antonio Bisquerra, D. Bernardo Salvá, Don José Llobet, D. Domingo Fontirroig, Don Bernardo Tomás, D. Gerónimo Alós, Don Rafael Clar, D. Rafael Moll, D. Bernardo Canet, D. Gabriel Cortès, D. Bernardo Ramon, D. Luis Cazador, D. Juan Valles Gelabert, D. Pedro Antonio Tomás Durán, D. Juan Esteva Masot, D. Gabriel Pallicer Oliver, D. Antonio Garcia Carbonell, Don Guillermo Llofriu Alemañy, Don Jaime Barceló Monserrat, D. José Gomez Lopez, D. Juan Bosch y Ribas.

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación.

Palma 13 Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Francisco Pons.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 506

AYUNTAMIENTO de Establiments.

Terminado el reparto de consumos de las especies sujetas á dicho impuesto, el gremial obligatorio y concierto para alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes á este pueblo y año económico de 1890 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Establiments doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A., Andrés Faner, Secretario.

Núm. 507

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Debiendo cubrirse por agremiación el importe de los derechos de consumos correspondientes á este pueblo en el actual año económico en la parte referente á alcoholes, aguardientes y licores, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en dichas especies, para que el día 18 del corriente mes á las ocho de la mañana asistan á esta Casa Consistorial al objeto de celebrar el debido concierto, y para el caso de no reunirse las dos terceras partes de los interesados, se les convoca para segun-

da reunión que tendrá lugar el día siguiente 19 en el propio local y hora indicada, y no teniendo efecto la reunión convocada se procederá en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Andraitx 13 Septiembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 508

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez Municipal Letrado de esta villa, encargado de este Juzgado de primera instancia por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el ramo separado sobre embargo de bienes á Juana Ana Puigserver y Oliver, dimanante de la causa instruida contra la misma por hurto, se sacan á pública subasta por término de veinte días el arriendo por un quinquenio de las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Una pieza de tierra situada en el término municipal de Búger de extensión de sesenta destres llamada «Son Cacho» que linda por Norte con tierras de Magdalena Capó, por Sur con tierras de N. de la Puebla, por Este con las de N. (a) Marcó de Campanet y por Oeste con las de N. (a) Rabis, justipreciada en 13 pesetas 34 céntimos de renta anual y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento, queda reducido dicho avaluo á diez pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra situada en dicho término de cabida de doce destres denominada «El Comú» y también el «Cercado» lindante por Norte con la de Juan Capó, por Sur con la de Francisco Torres, por Este con la de Gabriel Capó y por Oeste con la de Margarita Vila, justipreciada en cinco pesetas de renta anual, y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Otra pieza de tierra situada en dicho término de extensión de sesenta y siete destres nombrada «La Rota» que linda por Norte con tierras de Antonio Buades, por Sur y Este con las de Damian Capó y por Oeste con las de Francisco Torres justipreciada en diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á doce pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra pieza de tierra situada en dicho término de cabida de un cuarton, conocida por «La Caseta» ó «El Cortó», que linda por Norte con la de Lorenzo Pascual, por Sur con la de Pedro José Pons, por Este con la de Catalina Payeras y por Oeste con camino sendero, justipreciada en treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á veinte y cinco pesetas.

5.ª Y por último una casa situada en la villa de Búger y calle de la Escuela, que linda por la derecha entrando con la de Catalina Pons, por la izquierda con la de Apolonia Torrens por el frontis, con dicha calle y por la espalda con Gabriel Ferrer, justipreciada en seis pesetas sesenta y siete céntimos y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á cinco pesetas.

Cuyas fincas corresponden en usufructo á la rematada Juana Ana Puigserver y se arriendan para con su producto hacer efectivas las costas declaradas de cargo de dicha rematada, quedando señalado para el remate el día veinte y nueve del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones que obran en dicho ramo separado; advirtiéndose que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve del actual que es el señalado al efecto.

Inca nueve Septiembre de mil ochocientos noventa.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Juan Ribas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días trascurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante.	Callosa de Ensarriá.	Calpe	30	Agosto.	»	»	15	8	13	
		Concentaina	30	Idem.	»	»	32	20	4	
	Denia	Alcalalí	30	Idem.	»	»	4	1	1	
		Benimeli	30	Idem.	»	»	11	4	15	
		Llosa de Camacho	30	Idem.	»	»	6	3	11	
		Ondara	30	Idem.	»	»	3	2	10	
		Pedreguer	30	Idem.	»	»	5	4	7	
		Setla y Mirarrosa	30	Idem.	»	»	2	2	3	
		Vergel	30	Idem.	»	»	5	4	2	
	Pego	Rafol de Almunia	30	Idem.	»	»	8	5	12	
Villajoyosa	Villajoyosa, rectificando datos anteriores, desde principio epidemia	30	Idem.	»	»	131	90	1		
Badajoz.	Llerena	Llerena	28	Idem.	1	1	83	50	»	
		Idem.	30	Idem.	1	1				
Tarragona.	Tortosa	San Carlos de la Rápita	28	Idem.	4	»	63	19	»	
		Cuerva	30	Idem.	»	»	7	3	6	
Toledo	Navahermosa	Ventas con Peña Aguilera	30	Idem.	»	»	3	1	6	
		Ajofrin	30	Idem.	»	»	5	4	2	
	Orgaz	Sonseca	30	Idem.	2	2	12	8	»	
		Argés	30	Idem.	»	»	127	68	7	
	Toledo	Toledo	30	Idem.	23	13	181	90	»	
		Alba Real de Tajo	30	Idem.	1	1	44	6	»	
	Torrijos	Gerindote	Gerindote	30	Idem.	3	3	4	4	»
			Alfarrasí	30	Idem.	»	»	22	9	5
		Bélgida	Bélgida	30	Idem.	»	»	8	3	6
			Bufali	30	Idem.	»	»	1	1	3
Castellón de Rugat		Castellón de Rugat	30	Idem.	»	»	86	39	14	
		Cuatretonda	30	Idem.	»	»	69	35	3	
Albaida		Luchente (reinvadido)	30	Idem.	»	»	49	10	12	
		Ollería	30	Idem.	»	»	4	2	4	
Rafol de Salem (reinvadido)		Rafol de Salem (reinvadido)	30	Idem.	»	»	2	1	14	
		Rugat	30	Idem.	»	»	3	2	4	
Terrateig	Terrateig	30	Idem.	»	»	34	20	15		
	Alberique	30	Idem.	»	»	20	10	3		
Alcántara (reinvadido)	Alcántara (reinvadido)	30	Idem.	»	»	14	4	1		
	Antella	30	Idem.	»	»	9	3	2		
Alberique	Cárcer	30	Idem.	»	»	10	5	1		
	Cotes	30	Idem.	»	»	1	1	1		
Gabardá	Gabardá	30	Idem.	»	»	1	1	5		
	Masalavés	30	Idem.	»	»	2	2	9		
Villanueva de Castellón	Villanueva de Castellón	30	Idem.	»	»	10	7	17		
	Alcira	30	Idem.	»	»	27	14	41		
Alcira	Alcira	30	Idem.	»	»	71	35	»		
	Benifairó de Valldigna	30	Idem.	»	»	13	8	17		
Carcagente (reinvadido)	Carcagente (reinvadido)	30	Idem.	»	»	15	4	9		
	Guadasuar	29	Idem.	»	»	12	9	»		
Simat de Valldigna	Simat de Valldigna	29	Idem.	»	»	1	1	»		
	Alcudia de Carlet	30	Idem.	»	»	35	19	1		
Carlet	Carlet	30	Idem.	»	»	3	»	1		
	Chelva	30	Idem.	»	»	2	2	46		
Chiva	Chiva	30	Idem.	»	»	2	2	15		
	Buñol	30	Idem.	»	»	2	2	»		
Anna	Anna	30	Idem.	»	»	11	4	»		
	Bolbaite	29	Idem.	»	»	7	4	2		
Enguera	Enguera	30	Idem.	»	»	7	3	12		
	Montesa	30	Idem.	»	»	5	1	2		
Valencia	Sellent	Sellent	30	Idem.	»	»	6	2	11	
		Vallada	30	Idem.	»	»	14	3	7	
Ador (reinvadido)	Ador (reinvadido)	30	Idem.	»	»	4	2	4		
	Almoines	30	Idem.	»	»	1	1	2		
Beilreguart	Beilreguart	30	Idem.	»	»	4	3	17		
	Jaraco (reinvadido)	30	Idem.	»	»	18	8	9		
Palma de Gandía	Palma de Gandía	30	Idem.	»	»	2	2	2		
	Villalonga	30	Idem.	»	»	20	8	18		
Alcudia de Crespins	Alcudia de Crespins	30	Idem.	»	»	7	2	»		
	Barcheta (reinvadido)	29	Idem.	3	1	247	85	13		
Canals	Canals	30	Idem.	»	»	27	11	14		
	Cerdá	30	Idem.	»	»	15	8	16		
Enova (reinvadido)	Enova (reinvadido)	30	Idem.	»	»	23	7	2		
	Granja (La)	30	Idem.	»	»	»	»	»		
Játiva	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido)	30	Idem.	»	»	10	5	13		
	Llanera	30	Idem.	»	»	58	24	18		
Llosa de Ranes	Llosa de Ranes	30	Idem.	»	»	7	5	4		
	Novelé	30	Idem.	2	1	6	2	»		
Rotglá y Corberá	Rotglá y Corberá	30	Idem.	»	»	37	17	15		
	Torrella	30	Idem.	»	»	15	10	19		
Benaguacil (reinvadido)	Benaguacil (reinvadido)	29	Idem.	»	»	3	1	»		
	Pedralba	29	Idem.	1	1	1	1	»		
Ayelo de Malferit	Ayelo de Malferit	30	Idem.	2	1	26	14	»		
	Onteniente	30	Idem.	1	1	139	74	»		
Requena	Requena	30	Idem.	8	6	104	55	»		
	Utiel	29	Idem.	11	4	170	86	»		
Sagunto	Idem.	30	Idem.	7	6	»	»	»		
	Masamagrell	30	Idem.	»	»	2	2	19		

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fecha á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valeacia.	Sueca	Albalat de la Ribera.	30	Agosto.	>	>	32	13	4
		Almusafes.	30	Idem.	>	>	2	1	5
		Sollana.	30	Idem.	>	>	4	4	7
		Tabernes de Valldigna (reinvadido)	30	Idem.	>	>	9	8	2
		Alacúas.	30	Idem.	>	>	3	2	2
	Torrente	Catarroja.	30	Idem.	3	1	9	5	>
		Silla.	30	Idem.	>	>	3	2	18
		Torrente	30	Idem.	>	>	9	5	2
	Valencia.	Campanar.	30	Idem.	1	>	1	>	>
		Godella.	30	Idem.	>	>	1	1	6
Paiporta.		29	Idem.	>	1	19	9	>	
Villar del Arzobispo	Paterna.	29	Idem.	>	1	1	1	>	
	Chera.	28	Idem.	3	1	3	1	>	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, treinta y dos.		Villar del Arzobispo	30	Idem.	>	>	38	23	1
TOTALES.					78	51	3006	1535	>

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

65'38

51'06

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Riola y Manuel de los partidos judiciales respectivamente de Alcira y Játiva, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos y sujetas tan solo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 31 Agosto)

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante.	Callosa de Ensarria.	Calpe.	31	Agosto.	>	>	15	8	13	
		Concentaina	Muro	31	Idem.	>	>	32	20	4
	Denia	Alcalali.	31	Idem.	>	>	1	1	1	
		Benimeli, rectificando datos desde el principio de la epidemia	31	Idem.	>	>	13	6	16	
		Llosa de Camacho.	31	Idem.	>	>	6	3	11	
		Ondara.	31	Idem.	>	>	3	2	10	
		Pedreguer.	31	Idem.	>	>	5	4	7	
		Setla y Mirarrosa.	31	Idem.	2	>	4	2	3	
		Vergel.	31	Idem.	>	>	5	4	2	
	Pego.	Rafol de Almunia.	31	Idem.	>	>	8	5	12	
Badajoz.	Villajoyosa.	Villajoyosa.	31	Idem.	3	>	134	90	1	
	Llerena.	Llerena.	31	Idem.	>	>	83	50	1	
Tarragona.	Tortosa.	San Carlos de la Rápita.	29	Idem.	3	>	66	19	>	
	Navahermosa.	Cuerva.	31	Idem.	>	>	7	3	7	
Toledo	Orgas.	Ventas con Peña Aguilera.	31	Idem.	>	>	3	1	7	
		Ajofrin.	31	Idem.	>	>	5	4	3	
	Toledo	Sonseca.	31	Idem.	>	1	12	9	>	
		Argés.	31	Idem.	>	>	127	68	8	
	Torrijos.	Toledo	Toledo	31	Idem.	11	7	192	97	>
		Alba Real de Tajo.	31	Idem.	>	1	14	7	>	
	Albaida.	Gerindote.	31	Idem.	>	>	4	4	4	
		Alfarrasi.	31	Idem.	>	>	22	9	6	
		Bélgida.	31	Idem.	>	>	8	3	7	
		Bufali.	31	Idem.	>	>	1	1	4	
Castellón de Rugat.		31	Idem.	>	>	86	39	15		
Cuatretonda.		31	Idem.	>	>	69	35	4		
Luchente (reinvadido).		31	Idem.	>	>	49	10	13		
Ollería.		31	Idem.	>	>	4	2	5		
Rafol de Salem (reinvadido).		31	Idem.	>	>	2	1	12		
Rugat.		31	Idem.	>	>	3	2	5		
Alberique.	Terrateig.	31	Idem.	>	>	34	20	16		
	Alberique.	31	Idem.	>	>	20	10	4		
	Alcántara (reinvadido).	29	Idem.	2	2	16	6	>		
	Antella.	31	Idem.	>	>	9	3	3		
	Carcer.	31	Idem.	>	>	10	5	2		
	Cotes.	31	Idem.	>	>	1	1	2		
	Gabardá.	31	Idem.	>	>	1	4	6		
	Masalavés.	31	Idem.	>	>	2	2	10		
	Villanueva de Castellón.	31	Idem.	>	>	10	7	18		
	Alcira.	Alcira.	31	Idem.	>	>	27	14	12	
Valencia.	Alcira.	Algemesi.	31	Idem.	>	>	71	35	1	
		Benifairó de Valldigna.	31	Idem.	>	>	13	8	18	
	Carcagente (reinvadido)	31	Idem.	>	>	15	4	10		
	Guadasuar.	29	Idem.	1	>	13	9	>		
Carlet.	Simat de Valldigna	31	Idem.	>	>	1	1	1		
	Alcudia de Carlet	30	Idem.	1	>	36	19	>		
Chelva.	Alpuente.	28	Idem.	5	>	5	>	>		
	Chelva.	30	Idem.	1	>	4	>	>		
Chiva.	Buñol.	31	Idem.	>	>	2	2	17		
	Anna.	31	Idem.	>	>	2	2	16		
Enguera.	Bolbaite.	30	Idem.	2	>	13	4	>		
	Montesa.	31	Idem.	>	>	7	4	3		
	Navarres.	31	Idem.	>	>	7	3	13		
	Sellent.	31	Idem.	>	>	5	1	3		
Gandia.	Vallada.	31	Idem.	>	>	6	2	12		
	Ador (reinvadido)	31	Idem.	>	>	14	3	8		
	Almoines.	31	Idem.	>	>	4	2	5		
	Bellreguart.	31	Idem.	>	>	1	1	3		
Gandia.	Jaraco (reinvadido).	31	Idem.	>	>	4	3	18		
	Palma de Gandia.	31	Idem.	>	>	18	8	10		
Villalonga.	31	Idem.	>	>	2	2	3			

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Valencia.	Játiva	Alcudia de Crespins	31	Agosto.	»	»	20	8	19	
		Barcheta (reinvadido)	31	Idem.	»	»	7	2	1	
		Canals	31	Idem.	»	»	247	85	14	
		Cerdá	31	Idem.	»	»	27	11	15	
		Enova (reinvadido)	31	Idem.	»	»	15	8	17	
		Granja (La)	31	Idem.	»	»	23	7	3	
		Lugar Nuevo de Fonollet (reinvadido)	31	Idem.	»	»	»	»	14	
		Llanera	31	Idem.	»	»	10	5	19	
		Llosa de Ranes	31	Idem.	»	»	58	24	5	
		Novelé	31	Idem.	»	»	7	5	1	
	Liria	Onteniente	Rotglá y Corberá	31	Idem.	»	»	6	2	16
			Torrella	31	Idem.	»	»	37	17	20
			Benaguacil (reinvadido)	31	Idem.	»	»	15	10	1
			Pedralba	31	Idem.	»	»	3	1	1
	Requena	Sagunto	Ayelo de Malferit	31	Idem.	»	1	1	»	
			Onteniente	31	Idem.	3	3	26	15	»
	Sueca	Torrente	Requena	31	Idem.	4	»	142	77	»
			Utiel	31	Idem.	4	»	108	55	»
	Valencia	Villar del Arzobispo	Masamagrell	31	Idem.	8	4	178	90	»
			Albalat de la Ribera	31	Idem.	»	»	2	2	20
			Almusafes	31	Idem.	»	»	32	13	2
			Sollana	31	Idem.	»	»	2	1	6
			Tabernes de Valldigna (reinvadido)	31	Idem.	»	»	4	4	8
			Alacúas	31	Idem.	»	»	9	8	3
			Catarroja	31	Idem.	»	»	3	2	3
			Silla	31	Idem.	»	»	9	5	1
			Torrente	31	Idem.	»	»	3	2	19
			Campanar	31	Idem.	»	»	9	5	3
	Valencia	Villar del Arzobispo	Godella	31	Idem.	»	»	1	»	1
			Paiporta	31	Idem.	»	»	1	1	7
Paterna			31	Idem.	»	»	19	9	4	
Chera			31	Idem.	»	»	4	1	1	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, treinta y dos.	TOTAL.	Villar del Arzobispo	30	Idem.	2	»	3	1	»	
		Idem	31	Idem.	»	1	»	»	»	
					48	20	3056	1557		
					43'48		50'09			

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

Madrid 31 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 1.º Septiembre.)

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Alicante.	Callosa de Ensañá.	Calpe	1.º	Septiembre.	»	»	15	8	14		
		Cocentaina	Muro		1.º	»	»	32	20	5	
	Denia	Alcalali	1.º		Idem.	»	»	1	1	2	
		Benimeli	1.º		Idem.	»	»	13	6	17	
		Llosa de Camacho	1.º		Idem.	»	»	6	3	12	
		Ondara	1.º		Idem.	»	»	3	2	11	
		Pedreguer	1.º		Idem.	»	»	5	4	8	
		Setla de Mirarrosa	1.º		Idem.	»	»	4	2	4	
		Vergel	1.º		Idem.	»	»	5	4	3	
		Pego	Rafol de Almunia		1.º	Idem.	»	»	8	5	13
Badajoz.	Villajoyosa	Villajoyosa	1.º	Idem.	2	1	136	91	»		
		Llerena	1.º	Idem.	»	»	83	50	2		
Tarragona.	Tortosa	Llerena	23	Agosto.	3	»	4	»	»		
		Pauls	30	Idem.	1	»	»	»	»		
		Idem	30	Idem.	2	»	68	19	»		
Toledo.	Navahermosa	San Carlos de la Rapita	1.º	Septiembre.	»	»	7	3	8		
		Cuerva	1.º		Idem.	»	»	3	1	8	
	Orgaz	Ventas con Peña Aguilera	4.º		Idem.	»	»	5	4	4	
		Ajofrín	1.º		Idem.	»	»	12	9	1	
	Toledo	Torrijos	Sonseca		1.º	Idem.	»	»	127	68	»
			Argés		1.º	Idem.	»	»	198	103	»
	Albaida.	Alberique	Toledo		1.º	Idem.	6	6	14	7	1
			Alba Real de Tajo		1.º	Idem.	»	»	4	4	2
			Gerindote		1.º	Idem.	»	»	4	9	7
			Alfarrasi		1.º	Idem.	»	»	22	3	8
Bélgida			1.º	Idem.	»	»	8	3	5		
Bufali			1.º	Idem.	»	»	1	1	16		
Castellón de Rugat			1.º	Idem.	»	»	86	39	5		
Cuatretonda			1.º	Idem.	»	»	69	35	14		
Luchente (reinvadido)			1.º	Idem.	»	»	49	10	6		
Ollería			1.º	Idem.	»	»	4	2	13		
Valencia	Alberique	Rafol de Salem (reinvadido)	1.º	Idem.	»	»	2	1	6		
		Rugat	1.º	Idem.	»	»	3	2	6		
		Terrateig	1.º	Idem.	»	»	34	20	17		
		Alberique	1.º	Idem.	»	»	30	40	5		
		Alcántara (reinvadido)	1.º	Idem.	»	»	16	6	1		
		Antella	1.º	Idem.	»	»	9	3	4		
		Cárcer	1.º	Idem.	»	»	10	5	3		
		Cotes	1.º	Idem.	»	»	1	1	3		
Valencia	Alberique	Gabardá	1.º	Idem.	»	»	1	1	7		
		Masalavés	1.º	Idem.	»	»	2	2	11		
		Villanueva de Castellón	1.º	Idem.	»	»	10	7	19		

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia.	Alcira	Alcira	1.º	Septiembre.	»	»	27	14	13
		Algemesí	1.º	Idem.	»	»	71	35	2
		Benifairó de Valldigna	1.º	Idem.	»	»	13	8	19
		Carcagente (reinvadido)	4.º	Idem.	»	»	15	4	11
		Guadasuar	1.º	Idem.	»	»	13	9	1
	Carlet	Simat de Valldigna	30	Agosto.	3	»	4	»	»
		Alcudia de Carlet	1.º	Septiembre.	»	»	36	19	1
		Carlet	31	Agosto.	1	»	1	»	»
	Chelva	Alpuente	1.º	Septiembre.	»	»	5	»	1
		Chelva	1.º	Idem.	»	»	4	»	1
	Chiva	Buñol	1.º	Idem.	»	»	2	2	18
		Anna	4.º	Idem.	»	»	2	2	17
	Enguera	Bolbaite	1.º	Idem.	»	»	13	4	1
		Montesa	1.º	Idem.	»	»	7	4	4
		Navarrés	1.º	Idem.	»	»	7	3	14
		Sellent	30	Agosto.	2	»	7	1	»
		Vallada	1.º	Septiembre.	»	»	6	2	13
		Ador (reinvadido)	22	Agosto.	1	1	»	»	»
		Idem.	23	Idem.	1	1	18	6	»
	Gandía	Idem.	25	Idem.	2	1	»	»	»
		Almoines	1.º	Septiembre.	»	»	4	2	6
		Bellreguart	1.º	Idem.	»	»	1	1	4
		Jaraco (reinvadido)	1.º	Idem.	»	»	4	3	19
		Palma de Gandía	1.º	Idem.	»	»	18	8	11
		Villalonga	1.º	Idem.	»	»	2	2	4
		Alcudia de Crespins	1.º	Idem.	»	»	20	8	10
		Barcheta (reinvadido)	1.º	Idem.	»	»	7	2	2
Canals		1.º	Idem.	»	»	247	85	15	
Cerdá		1.º	Idem.	»	»	27	11	16	
Enova (reinvadido)		1.º	Idem.	»	»	15	8	18	
Játiva	Granja (La)	4.º	Idem.	»	»	23	7	4	
	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido)	1.º	Idem.	»	»	10	5	15	
	Llanera	1.º	Idem.	»	»	58	24	20	
	Llosa de Ranes	1.º	Idem.	»	»	7	5	6	
	Novelè	1.º	Idem.	»	»	6	2	2	
	Rotglá y Corberá	1.º	Idem.	»	»	37	17	17	
	Benaguacil (reinvadido)	1.º	Idem.	2	3	5	4	»	
	Pedralba	1.º	Idem.	»	»	1	1	2	
	Liria	Ribarroja	31	Agosto.	3	»	9	»	»
		Idem.	1.º	Septiembre.	6	»	»	»	»
Onteniente	Ayelo de Malferit	1.º	Idem.	1	1	27	16	»	
	Onteniente	1.º	Idem.	1	»	143	77	»	
Requena	Requena	1.º	Idem.	4	2	112	57	»	
	Utiel	1.º	Idem.	3	1	181	91	»	
Sueca	Albalat de la Ribera	4.º	Idem.	»	»	32	13	»	
	Almusafes	1.º	Idem.	»	»	2	1	7	
	Sollana	1.º	Idem.	»	»	4	4	9	
Torrente	Tabernes de Valldigna (reinvadido)	1.º	Idem.	»	»	9	8	4	
	Alacúas	1.º	Idem.	»	»	3	2	4	
	Catarroja	1.º	Idem.	2	»	11	5	»	
	Silla	34	Agosto.	1	1	4	3	»	
Valencia	Torrente	1.º	Septiembre.	1	»	10	5	»	
	Campanar	1.º	Idem.	»	»	1	»	2	
	Godella	1.º	Idem.	»	»	1	1	8	
	Moncada	1.º	Idem.	1	1	1	1	»	
Villar del Arzobispo	Paiporta	1.º	Idem.	»	»	19	9	2	
	Paterna	1.º	Idem.	»	»	1	1	2	
	Chera	1.º	Idem.	»	»	3	1	2	
	Villar del Arzobispo	1.º	Idem.	3	1	43	25	»	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, treinta y cuatro.					»	»	649	377	»
TOTALES					52	20	3108	1577	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					38'46		50'74		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Torrella y Masamagrell, de los partidos judiciales respectivamente de Játiva y Sagunto, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 2 Septiembre.)

Núm. 509

D. Miguel Vidal y Garí, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Llummayor, en las Baleares.

Certifico: Que en el espediente juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, seguido por Antonia Garí y Tomás, viuda, demandante, natural y vecina de esta villa, contra Antonia Ana Tomás y Puig, mujer de Damian Monserrat y Vadell, también de esta naturaleza, ausente y en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice.—Llummayor dos Septiembre de mil ochocientos noventa.—Visto el presente juicio verbal civil seguido entre Antonia Garí y Tomás, viuda, demandante, vecina de esta villa, y Antonia Ana Tomás y Puig, mujer de Damian Monserrat

y Vadell, de esta naturaleza, en el día, ausente y en ignorado paradero, demandada.—D. Antonio Monserrat y Tomás, Juez Municipal de esta villa, dijo: Que declarando en rebeldía á Antonia Ana Tomás y Puig, la debía condenar y condena pague dentro tercero día á Antonia Garí y Tomás las ciento cincuenta pesetas que le reclama, con los intereses trascurridos y que se hallen en deuda, con todas las costas: se decreta el embargo de la finca en Cugulúix, y para la notificación de este fallo á la demandada publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN de esta Provincia. Así lo proveyó mandó y firmó el referido Sr. Juez en la fecha al principio citada.—Antonio Monserrat.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Municipal de esta villa, D. Antonio Monserrat y

Tomás, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Llummayor dos Septiembre de 1890.—Vidal, Srio.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, espido el presente testimonio que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Sr. Juez en Llummayor cinco Septiembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Vidal, Srio.—V.º B.º, Antonio Monserrat.

Núm. 510

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de dicho distrito en la causa que se instruye sobre haber ocupado un feto en la puerta de San Antonio de esta ciudad ha acordado se cite en forma á una mujer, que vestía de

luto y era de regular estatura, al parecer campesina, que la madrugada del día once de Julio último tomó en Campos la diligencia que conduce á esta ciudad y en el fiolato de la puerta de San Antonio se le ocupó un cesto que contenía una olla con un feto para que comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86, dentro de 10 días á las doce de la mañana; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas con las demás prevenciones.

Palma 9 de Septiembre de 1890.—El Escribano actuario, Miguel Fernandez.

PALMA
ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.